



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-11/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y POR LA OTRA, LA M. EN D.P.P. MARÍA GUADALUPE GARDUÑO GUADARRAMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE LA "INSTITUCIÓN":

I.1 Es un órgano del Poder Público del Estado de México, responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el Estado de Derecho para contribuir a la paz, seguridad y equidad social.

I.2 El Consejo de la Judicatura es el órgano Constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.3 La "Institución" requiere de apoyo Técnico Profesional en Proyectos de apoyo a la educación.

I.4 El Consejo de la Judicatura en su sesión ordinaria del 7 de septiembre del año dos mil dieciséis, acordará favorablemente la suscripción de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No Subordinados; asimismo se instruyó al Magistrado Licenciado en Derecho Juan Manuel Trujillo Cisneros y al C.P. Martín Augusto Bernal Abarca, en su carácter de Coordinador Administrativo y Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México para celebrar el presente contrato.

I.5 Las erogaciones que se deriven de este contrato, se harán con recursos del presupuesto de egresos 2016, conforme a la partida 3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, del Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

I.6 Para efectos de este contrato, se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. Del "Profesionista"

II.1 Tiene la suficiente experiencia y capacidad para prestar los servicios materia de este contrato.

[Handwritten signatures and initials]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II.2 Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.

II.3 Tiene los siguientes datos generales:

Maestra en Derecho Procesal Penal, originaria de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

Se reconoce la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La "Institución" encomienda al "Profesionista" el Proyecto de apoyo a la educación denominado "Programa Institucional e Interinstitucional para fortalecer la Cultura de la Legalidad y contribuir a la Prevención del Delito en el Estado de México". Mismo que será dirigido a estudiantes de escuelas primarias y secundarias en el Estado de México en su primer etapa.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO

Con motivo de la presentación de este servicio profesional de que se trata, la "Institución" pagará al "Profesionista" por concepto de honorarios, lo siguiente:

- a) El pago de una cantidad mensual equivalente a \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la prestación del recibo de honorarios debidamente requisitado, así como formato de suficiencia presupuestal y copia del acuse del reporte de actividades entregado en la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del pago, en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia # 616, Colonia Santa Clara, Toluca Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.

TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES

Las partes convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que corresponda, con motivo de la celebración de este contrato.

La "Institución", realizará las retenciones que procedan conforme a las leyes de la materia.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: A. R...]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Este contrato tendrá vigencia de seis meses, que comprende del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

QUINTA. INFORME MENSUAL

EL "Profesionista" rendirá a la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado de México, un informe de los asuntos que tenga a cargo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Una copia de este informe con acuse de recibido, se deberá acompañar al recibo de honorarios correspondiente, a efecto de darle el trámite respectivo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración de los trabajos objeto de este contrato se lleva a cabo por encargo de la "Institución" de forma remunerada, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, acordándose que los derechos morales y patrimoniales en ese numeral corresponden a la "Institución".

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, las especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución, que se hubiesen entregado al "Profesionista" para cumplir con el objeto de este contrato, son propiedad de la "Institución", por lo que conviene en no divulgar los datos contenidos en los trabajos objeto de este contrato.

EL "Profesionista" se obliga a devolver a la "Institución", el material que se le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar el material que llegue a realizar.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS

El "Profesionista" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En el caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA

Entre la "Institución" y el "Profesionista", de ninguna manera existirá relación laboral en virtud de que las actividades que este último realizará, al amparo de este contrato, son de carácter civil y será responsabilidad del "Profesionista" cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en este instrumento.

José A. Rivera

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido en él, la "Institución" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que el "Profesionista" tenga derecho a retribución adicional alguna.

En este caso, la "Institución", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo dichas reparaciones o reposiciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de ejecución para realizar tales trabajos.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Las partes conviene que la "Institución" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "Institución" podrá rescindir este contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad en caso de que el "Profesionista" dejase de cumplir cualquiera de sus disposiciones, o por negligencia, impericia o dolo.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento del "Profesionista" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "Institución" le notificará por escrito dichas causas en el domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes, y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Institución" resolverá si debe declararse o no la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que la "Institución" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, bastando una comunicación que le dirija por escrito al "Profesionista", con cinco días de anticipación la fecha de terminación y sin más responsabilidad que le de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Si el "Profesionista" dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones en forma injustificada, que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en alguna causa de rescisión, pagará a la "Institución" una pena convencional equivalente al 10 % del monto mensual de este contrato, independientemente de que se rescinda o no.

José A. Ruiz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

DÉCIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto expresamente en este contrato, las partes convienen que éste se regirá por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de México.

Las partes acuerdan que en cualquier notificación que tengan que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de este instrumento.

Leído y explicado este contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, las partes lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

"LA INSTITUCIÓN"

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROFESIONISTA"

M. EN D.P.F. MARÍA GUADALUPE GARDUÑO GUADARRAMA

TESTIGOS

DR. EN C.S. MAURICIO ALEJANDRO
RODRÍGUEZ LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA JUDICIAL DE LA
ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE
ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS

José A. Rivera